



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 20 de marzo 2018
ASESORIA 004-2018

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Acosta

Cordial saludo:

ASUNTO: CONDONACIÓN O EXONERACIÓN DE DEUDAS POR CONCEPTO DE RECARGOS, INTERESES Y MULTAS QUE LOS SUJETOS PASIVOS TENGAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, TASAS, SERVICIOS Y DEMÁS OBLIGACIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, PRODUCTO DE LA PARALIZACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO (PCN) QUE SE DIO EN ESTA MUNICIPALIDAD.

En cumplimiento de la Ley General de Control Interno No 8292, artículo 22, inciso d) el cual indica que compete a la Auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:

d) *Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*

A la luz de los actos evidenciados donde la Municipalidad de Acosta, estuvo paralizada de la continuidad del negocio (PCN) desde el día viernes 02 de marzo 2018 hasta el 19 de marzo 2018, donde los contribuyentes no pudieron cancelar sus obligaciones por fallas en el Sistema Integrado Municipal (SIM), esto podría haber generado un recargo de intereses y multas, en los impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones que cada ciudadano mantiene con la Municipalidad.

De lo expresado se hace de conocimiento, que estos recargos no deben constituirse un fin en sí mismos y mucho menos en obstáculos para una efectiva recuperación del pendiente de cobro, ya que el objetivo primordial de las municipalidades, como administradoras tributarias y principalmente como entidades prestadoras de servicios, es mantener sus cuentas al día y recuperar el costo en que ha incurrido para la prestación de los servicios.

Aunque lo sucedido no es responsabilidad de los ciudadanos, lo cierto es que dichos intereses, recargos y multas, ya forman parte del patrimonio del erario público municipal, que solo pueden ser condonados o exonerados, previa Ley emitida por la Asamblea Legislativa para que se pueda perpetrar este acto, lo señalado cuenta con asidero legal en el artículo N°50 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 que literalmente nos expresa:

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

[E-mail-pjuarez1905@gmail.com](mailto:pjuarez1905@gmail.com)



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 20 de marzo 2018
ASESORIA 004-2018

2

“Procedimientos: La obligación de pagar los tributos solamente puede ser condonada o remitida por ley dictada con alcance general. Las obligaciones accesorias, como intereses, recargos y multas, solo pueden ser condonadas por resolución administrativa, dictada en la forma y las condiciones que se establezcan en la Ley”.

En el orden de ideas el artículo N°68 del Código Municipal, Ley N°7794, Ley especial con que se rigen las municipalidades, a la letra nos revela:

“La Municipalidad acordará sus respectivos presupuestos, propondrá sus tributos a la Asamblea Legislativa y fijará las tasas y precios de los servicios municipales. Solo la municipalidad previa ley que la autorice, podrá dictar las exoneraciones de los tributos señalados”.

El artículo de marras lo que señala es que únicamente en los casos en que expresamente una ley otorgue el beneficio de la exención, la municipalidad puede concederlo; de tal modo y a manera de regla práctica, quién pretende obtenerlo deberá demostrar ante la municipalidad que tiene legalmente autorizado ese beneficio.

Así las cosas, el artículo es claro en que es totalmente prohibido que se exonere el pago de los tributos, de tal manera que un acuerdo municipal que así lo acordare, sería totalmente ilegal e implicaría las responsabilidades consiguientes para quienes así lo permitieran, salvo como se dijo, que existiera una ley que autorice esas condonaciones o exoneraciones.

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a remitir dicha indicación.

Cordialmente,

Lic. Pedro Miguel Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/ Alcalde Municipal/Archivo

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

[E-mail-pjuarez1905@gmail.com](mailto:pjuarez1905@gmail.com)